



CTCP-10-01124-2017

Bogotá, D.C.,

Señora

Asunto: Consulta 1-INFO-17-012714

REFERENCIA:

Fecha de Radicado	11 de 08 de 2017
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2017-699-CONSULTA
Tema	REVISION DE UNA CONTABILIDAD

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

RESUMEN

Las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

CONSULTA (TEXTUAL)

Buenas tardes, tengo una duda respecto a si la contadora me está entregando las cuentas correspondientes, la verdad he preguntado a otros contadores y me dijeron que no se estaba liquidando bien, espero me puedan guiar en esto.



Mi padre falleció hace un año, en su testamento dejó especificado que mi hermano tendría el 60% de los bienes y lo designó como albacea, a mí me correspondía el 40%, mi padre tenía una contadora pero en el año del 2016 cuando él presentó a la DIAN la rendición de cuentas, al parecer ella no había anotado una transacción bancaria y fue multado por siete millones que él pago, mi hermano siguió utilizando los servicios de la contadora para que me empezara a entregar informes de la rendición de cuentas de los inmuebles, mi padre falleció en agosto, sin embargo, ella me envió el primer informe hasta octubre, en este informe, a los ingresos les sacó los porcentajes correspondientes es decir 60% mi hermano y 40% yo, luego a los gastos les sacó ese mismo porcentaje 60% mi hermano y 40% hasta ese momento todo estaba bien; luego ella me mandó un correo el 12 diciembre que se había equivocado en esas cuentas y que de ahora en adelante los ingresos iban a ser 60% mi hermano y 40% yo, pero en los gastos los porcentajes cambiarían serían 50%-50%; cuando me dirigí a preguntarle si eso se podía hacer porque hasta donde yo sabía eso no era posible, inclusive le indique que eso era como una empresa y mis gastos no podían ser mayores que mis ganancias, entonces ella me dijo que mi hermano quien la había contratado le había dicho que debía hacerlo así, el 22 de diciembre me mandaron una consignación y me dijeron que habían descontado lo que me habían consignado antes, porque los porcentajes estaban mal establecidos, nuevamente me dirigí a ella y le solicité que me entregará los informes firmados con su tarjeta profesional y su firma y que me permitiera ver los soportes que tenía de los gastos, no obstante, ella me dijo que no los tenía y que si yo quería verlos debía solicitárselos a mi hermano, yo le dije que también tenía derechos a revisar los gastos y los soportes, sin embargo, después de aproximadamente un año, ella siguió enviándome desde su correo los informes pero no están firmados por ella ni tampoco escribe el número de su tarjeta profesional, además, tampoco me han entregado los soportes de los gastos.

Mi consulta es: ¿si está bien la forma en que ella ha venido liquidando y si ella está en la autoridad de no mostrarme los soportes de los gastos, además, de no firmar ninguno de los informes que me ha enviado, y me los envía no mensual sino cada 2 meses e inclusive se ha llegado a tardar en enviármelos hasta después de 4 meses?

Envío el segundo informe del mes de septiembre y los pantallazos de cuando me ha enviado los demás informes.

De verdad espero que ustedes me puedan guiar de que (sic) debo hacer respecto a esta situación y si debo comentar este caso ante la junta central de contadores, o por el contrario, ella si estaba liquidando de la manera correcta.



CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP), es un organismo público, encargado de la Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, cuyas principales funciones son las de resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos de información financiera y de aseguramiento de la información, y servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión.

Por lo tanto, este Consejo no tiene competencia para pronunciarse sobre su pregunta dado que en ella no se incluyen temas de carácter técnico, que si son competencias de este Consejo.

Algunas consideraciones de carácter general que pueden ser útiles para su caso son las siguientes:

- En el caso de que los bienes conformen una entidad separada, independiente de los dueños, en la que las participaciones se distribuyan 60% y 40% respectivamente, se entendería que el excedente neto (utilidad o pérdida) es distribuido de conformidad con las participaciones en la entidad separada que ha sido constituida, salvo que acuerdos contractuales hayan previsto una forma distinta de la distribución de los ingresos y gastos.
- La atestación o firma de un Contador Público en los actos propios de su profesión hará presumir, salvo prueba en contrario, que el acto respectivo se ajusta a los requisitos legales, lo mismo que a los estatutarios en el caso de personas jurídicas. Tratándose de balances, se presumirá además que los saldos se han tomado fielmente de los libros, que éstos se ajustan a las normas legales y que las cifras registradas en ellos reflejan en forma fidedigna la correspondiente situación financiera en la fecha del balance. (Art. 10 de La Ley 43 de 1990).
- El Contador Público como depositario de la confianza pública, da fe pública cuando con su firma y número de tarjeta profesional suscribe un documento en que certifique sobre determinados hechos económicos. (Art. 35 de la Ley 43 de 1990).
- Cuando se considere que las actuaciones del contador público han puesto en riesgo los intereses de la consultante, con fundamento en lo establecido en el artículo 45 de la Ley 43 de 1990, se podrá presentar queja formal, debidamente documentada, ante el Tribunal Disciplinario de la Junta Central de Contadores, organismo encargado de la inspección y vigilancia de la profesión, para garantizar que la contaduría pública sea ejercida de conformidad con las normas legales, sancionando en los términos de la ley a quienes violen tales disposiciones.

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co

GOBIERNO DE COLOMBIA

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

TODOS POR UN
NUEVO PAÍS



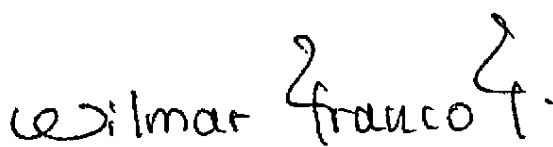
GD-FM-009.v12



En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Para establecer la vigencia de los conceptos emitidos por el Consejo Técnico de la Contaduría Pública se requiere revisar en contexto la normativa aplicable en la fecha de expedición de la respuesta de la consulta. Adicionalmente, se debe tener en cuenta que el concepto posterior modifica a los que se hayan expedido con anterioridad, del mismo tema, así no se haga la referencia específica en el documento.

Cordialmente,



WILMAR FRANCO FRANCO

Presidente CTCP

Proyectó: María Amparo Pachón Pachón

Consejera Ponente: Wilmar Franco Franco

Revisó y aprobó: Wilmar Franco Franco, Gabriel Gaitán León, Luis Henry Moya Moreno.

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co

GOBIERNO DE COLOMBIA

MINISTERIO DE COMERCIO
INDUSTRIA Y TURISMO

TOCOS POR UN
NUEVO PAÍS



GD-FM-009.v12



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
República de Colombia

RESPUESTA COMUNICACIÓN ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO
INFO@MINCIT.GOV.CO

Bogotá D.C., 5 de Septiembre del 2017

1-INFO-17-012714

Para:

2-INFO-17-009948

Asunto: Consulta 2017-699

Buenas tardes adjuntamos respuesta a su consulta 2017-699

WILMAR FRANCO FRANCO

CONSEJERO

Anexos: CONSULTA 699.pdf

Proyectó: MARIA AMPARO PACHON PACHON-CONT

Revisó: WILMAR FRANCO FRANCO

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador(571) 6067676
www.mincit.gov.co

GOBIERNO DE COLOMBIA

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

TODOS POR UN
NUEVO PAÍS



CD FM 009.v12

1

2